ACTA DE POSESION

DE LA SEÑORA CRISTINA GUARNIZO TIBADUIZA

En el Municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare, República de Colombia, a los Treinta (30) días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), compareció a la Notaría Única del Círculo de Paz de Ariporo – Casanare, la señora **CRISTINA GUARNIZO TIBADUIZA,** quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 52.963.833 expedida en Bogotá D.C., con el fin de tomar posesión del cargo de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PORE – CASANARE, por el cual fue elegido por elección popular, para el periodo de 2020 al 2023 por el Partido Centro Democrático. - - -

La señora CRISTINA GUARNIZO TIBADUIZA tomo posesión presentando juramento en los siguientes términos: -

Jura y promete ente Dios y la patria y al pueblo de Pore – Casanare, cumplir fielmente con la constitución nacional, las leyes de la república de Colombia, los acuerdos del concejo municipal y funciones que el cargo le impone. - - - - - - - - - - -

Quien manifiesta: **SI** juro y prometo cumplir fielmente con la constitución nacional, las leyes de la república de Colombia, los acuerdos del concejo municipal y las funciones que el cargo me impone, Si así fuere que Dios y la patria os premie o si no que él y ella os demande. -

La posesionada presenta la siguiente documentación: -

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. -
2. Certificado de Antecedentes Disciplinarios. -
3. Afiliación a la EPS. -
4. Certificado de Personería. -
5. Declaración Juramentada sobre los bienes y rentas. -
6. Formato único de hoja de vida función pública. -
7. Declaración Extraproceso manifestando la inexistencia de procesos por alimentos y

Notaría Única de Paz de Ariporo - Casanare.
Notario José Antonio Delgado Ortiz.
Dirección: Calle 10 N- 10 - 70
Teléfonos: +57 – 350 628 3616
Email:notariau.pazdeariporo@supernotariado.gov.co

el no estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades de conformidad con la Constitución Nacional, Las Leyes y demás normas sobre la materia. - - - - - - - - - -

8. Fotocopia de la Credencial E-27 expedida por los Delegados del Consejo Nacional Electoral del municipio de Pore – Casanare de fecha Treinta (30) de Octubre del año 2019, declara que CRISTINA GUARNIZO TIBADUIZA, ha sido elegida ALCALDE por el municipio de PORE - CASANARE, por el periodo de 2020 al 2023 por el Partido Centro Democrático. -

9. Certificación de Participación en el "Seminario de Inducción a la Administración Pública para Alcaldes y Gobernadores Electos" expedido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) con fecha 27 de Noviembre de 2019. - - - - - - - - - - - - - -

Para constancia se firmará la presente acta en el municipio de Paz de Ariporo – Casanare, hoy Treinta (30) de Diciembre del año 2019, dejando constancia a la posesionada que dicha posesión surte efectos jurídicos a partir del 1 de Enero del año 2020. -

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, del modo que aparece: -

LA POSESIONADA,

CRISTINA GUARNIZO TIBADUIZA
C.C. 52.963.833 expedida en Bogotá D.C.

EL NOTARIO,

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIO NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PAZ DE ARIPORO JOSE ANTONIO DELGADO ORTIZ

JOSE ANTONIO DELGADO ORTIZ

Notaría Única de Paz de Ariporo - Casanare.
Notario José Antonio Delgado Ortíz.
Dirección: Calle 10 N- 10 - 70
Teléfonos: +57 – 350 628 3616
Email:notariau.pazdeariporo@supernotariado.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
CONCEJO MUNICIPAL DE PORE
"Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación"



ACUERDO No. 005
(Mayo 25 de 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE PORE, CASANARE, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PORE CASANARE,
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, Sentencia 34652 de 2016, concepto No. 2215 de 2014 y concepto No. 2238 de 2015 emitido por el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, y

CONSIDERANDO

Que el Proyecto de Acuerdo para reglamentar las facultades del Alcalde para contratar, es una atribución del Concejo Municipal, proyecto que puede ser presentado por sus miembros, tal como lo señala el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que reformó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

Que el artículo 311 de la Constitución Política, define a los municipios como una entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y de acuerdo a su naturaleza le corresponde prestar los servicios públicos que determiné la ley, construir las obras que demande el progreso local ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el numeral 1° del artículo 313 de la Constitución Política, señala que le corresponde al Concejo reglamentar la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Que para dar cumplimiento a esta facultad del Concejo, es necesario que esta Corporación aplique los lineamientos del artículo 209 de la Constitución Política, que se relaciona con el cumplimiento de fines del Estado y de los principios Constitucionales, el cual establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que por disposición expresa en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, le corresponde al Concejo Municipal autorizar al Alcalde municipal para celebrar contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. De igual manera el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, dispone como atribución del Concejo Municipal reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
El artículo 315 de la Constitución Política le asigna al alcalde municipal la función de dirigir la acción administrativa del municipio y garantizar la prestación de los servicios a



su cargo; además, como representante legal del municipio y responsable de la ejecución presupuestal, le corresponde suscribir los contratos y convenios que requiere el ente local.

Que sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, el Consejo de Estado de sala de consulta y servicio civil ya se ha pronunciado impartiendo reglas de interpretación constitucional, como se evidencia en conceptos recientes, en los radicados No. 2215 de 2014 y 2238 de 2015.

De conformidad con los artículos 315, numeral 3, de la Constitución Política, el artículo 11, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, el artículo 91, literal D, numeral 5 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, ordenan que por regla general **los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal**.

Que para la administración municipal, acudir cada año o periodo de sesiones al concejo municipal, para que imparta autorización al alcalde para suscribir contratos, es inviable, toda vez que si dicha autorización no se da de manera positiva, se paraliza la contratación del municipio, lo cual atentaría contra los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3º de la Ley 489 de 1998), dando una interpretación errónea a la norma constitucional y legal establecida en nuestro Ordenamiento Jurídico Colombiano.

Que por regla general el alcalde municipal tiene facultades para contratar y dirigir la función administrativa, existe una excepción a la regla, la cual está contemplada en el parágrafo 4° del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 del 2012, que dispone de conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

a. Contratos de empréstitos.
b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones.
f. Las demás que determine la ley.

Que la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Estatal, regula en el artículo 2° que los municipios hacen parte de las entidades estatales, y son objeto de aplicación de la ley de contratación estatal.

Que teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 11, numeral 3°, Literal b) de la Ley 80 de 1993, los Alcaldes tienen competencias para celebrar a nombre de los respectivos municipios sólo en los términos y condiciones de las normas legales que regulan la organización y el funcionamiento de dichas entidades territoriales.

Que el artículo 25, numeral 11, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Pública, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 313 de

la Constitución Política, reitera la competencia del Concejo Municipal, de autorizar a los Alcaldes para la celebración de los contratos.

Que de acuerdo con lo expresado en la Constitución Política en el artículo 315: son atribuciones del Alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto...".

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, disponen la capacidad que tienen los representantes legales y jefes de las Entidades del Estado para contratar y ejecutar el presupuesto, señala expresamente que dichas facultades se ejercerán "Teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica y en las disposiciones legales vigentes", entre las cuales se encuentran, como ya se vio, los artículos 313-3 de la Constitución y la Ley 136 de 1994, que exigen una reglamentación del Concejo Municipal de la autorización para contratar por parte de los Alcaldes.

Que el Honorable Consejo de Estado mediante reiterada jurisprudencia como la emitida por la Sección Tercera, Subsección B, consejera ponente STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO y radicado No. 199802425 01 (34652), del treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), Sentencia 34652 de 2016, ha explicado claramente, que las autorizaciones para contratar por parte de los concejos municipales no necesariamente tienen que ser para cada contrato, máxime si se tiene en cuenta que no podrán, so pretexto de reglamentar el tema, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual o direccionarla en todos los casos.

Que igualmente, la Sentencia C-738 de 2001, frente a las autorizaciones para contratar señaló lo siguiente: "No podrán los Concejos, so pretexto, de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitase en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que le corresponde al Alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. Así mismo, deberán tener en cuenta los Concejos Municipales que , en tanto función administrativa, la atribución debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 Constitucional; y que no se debe interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al Alcalde de solicitar autorizaciones del Concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que atienda a los dispuesto en la ley 1551 de 2012 y la Constitución Política".

Que la finalidad del presente Acuerdo, es la de establecer los mecanismos previos que se deben aplicar a los procedimientos y los fundamentos a considerar que tendrá en cuenta el Alcalde para la solicitud de las autorizaciones previas para la celebración de contratos.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto, esta Corporación:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Naturaleza. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere

autorización previa del Concejo Municipal, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 3° y el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 "Por el cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Municipal, únicamente comprende la previsión de los contratos que por excepción requerirán autorización del Concejo Municipal, el procedimiento para solicitarla y la forma en que el Concejo las resolverá.

Los alcances de la reglamentación está limitada a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el Concejo autoriza al Alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos definidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica. Por lo tanto, el Concejo no podrá intervenir en las diferentes etapas de los procesos de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Finalidad. La contratación Pública del municipio de Pore, Casanare, tiene como finalidad la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

PARÁGRAFO. La actividad contractual está compuesta por una serie de etapas precontractuales, contractuales y pos-contractuales y estas deben realizarse bajo la observancia de los principios rectores del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, los principios de la función pública, de igual manera deben desarrollarse teniendo en cuenta el Acuerdo que apruebe el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, el Plan de Desarrollo Municipal y las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Facultades para contratar que no requieren autorización previa. El Alcalde Municipal no requiere autorización expresa para que celebre toda clase de contratos y convenios interadministrativos, con las diferentes entidades de orden Municipal, Departamental y Nacional, públicas, privadas, mixtas, oficiales, personas jurídicas con o sin ánimo de lucro. El proceso contractual debe desarrollarse bajo la observancia de los procedimientos previstos en la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Publica", la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 26 de Mayo de 2015, aquellas normas que contengan reglas generales en materia de contratación pública y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. El Municipio podrá celebrar convenios con los Organismos de Acción Comunal, Organizaciones Civiles y Asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012.

Los convenios que se celebren en el desarrollo de lo previsto en el presente parágrafo, estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Facultades para contratar que requieren autorización previa. El Alcalde Municipal de Pore, Casanare, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551

de 2012, **solicitará al Concejo Municipal** las autorizaciones previas en los siguientes casos:

a. Contratos de empréstitos.
b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones.
f. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Requisitos para la autorización previa. Para la autorización de los contratos señalados en el articulo 4° del presente Acuerdo, el Concejo Municipal deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos.

a. **Contratación de empréstitos.** Para la contratación de empréstitos, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos.

- Certificado de capacidad de endeudamiento del Municipio.
- Estudio técnico de endeudamiento actual.
- Análisis justificado del endeudamiento proyectado.
- Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.
- Consultar las metas plurianuales del Marco fiscal de Mediano Plazo.
- Aprobación por el Concejo Municipal de La Política Fiscal "COMFIS".
- Indicar el proyecto de inversión a financiar con los recursos del crédito, el cual debe estar incluido en el Plan de Desarrollo Municipal y debidamente inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos.

b. **Contratos que comprometan vigencias futuras.** Para la contratación que comprometan vigencias futuras, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportas los siguientes requisitos.

1. **Vigencias Futuras Ordinarias.** Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras Ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- El monto máximo de Vigencias Futura, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Contar con una apropiación mínima de quince por ciento (15%) en el Presupuesto de Gastos en la Vigencia fiscal que estas sean autorizadas.
- Los proyectos de inversión deben ser incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal y que se encuentre debidamente inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos.
- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.



- No pueden exceder el período de gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarado de importancia estratégica por el Concejo de Gobierno.
- No se puede otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde.
- Aprobación por el Concejo de Política Social "COMFIS".

2. **Vigencias Futuras Excepcionales.** Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias Futuras Excepcionales, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos.

- Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren contemplados en el Plan de Desarrollo
- No requieren aprobación en el Presupuesto de Gastos del año en que son autorizadas.
- El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Cuando se traten de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtener el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- Los proyectos de inversión deben estar en el Plan de Desarrollo Municipal.
- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
- Los montos por vigencias que se comprometan por parte del Municipio como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación del presupuesto de las vigencias afectadas con gastos aprobados de manera anticipada.
- La autorización por parte del concejo, para prometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Concejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.
- Se pueden otorgar en el último año del período de gobierno del Alcalde, solo para, aquel proyecto de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.
- El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.
- Se cuente con aprobación previa del Concejo de Política Fiscal.

c. **Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.** Para la celebración de contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos.

- Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compra.
- Certificado de registro inmobiliario expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del Proyecto.
- Certificado de Paz y Salvo del comprador.
- Certificado de no cobro de valorización.
- Certificado de uso del suelo.



- Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble.
- Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.
- El avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta.
- Otros requisitos que se consideren necesarios en el proceso de compraventa.

d. **Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.** Conforme al inciso 2° del artículo 17 de la Ley 226 de 1995, le corresponde al Concejo autorizar la celebración de contratos de Enajenación de Activos y Cuotas Partes. El Alcalde Municipal presentará en el proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

- Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
- Otorgar condiciones especiales a trabajadores, asociaciones de empleados o ex - empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondo de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
- Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en el estudio técnicos que incluirán la valorización de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.
- Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

e. **Concesiones.** Con forme al numeral 4° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinado al servicio o u uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

De acuerdo a lo anterior, podemos señalar las siguientes clases de Concesiones:

a. Concesión de explotación de un bien del Estado.
b. Concesión de servicios públicos.
c. Concesión de obra Pública.
d. Juegos de suerte y azar (Ley 643 de 2001).

Para obtener la autorización previa del Concejo en relación con la celebración de en relación con la celebración de contratos de concesión, el Alcalde presentará el Proyecto de Acuerdo con los siguientes documentos:

- Descripción del servicio, obra, bien o inmueble que se va a entregar en Concesión.



- Fotocopia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio, objeto de la Concesión.
- Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.
- Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en Concesión.
- Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

f. **Las demás que determine la Ley.** Corresponde a las normas que se expidan posteriormente a la publicación de la ley 1551 de 2012, y se le asignen las atribuciones a los Alcaldes y Concejos Municipales, para lo cual se desarrollaran los procedimientos conforme al ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO SEXTO: Toda actividad contractual del Municipio, estará sujeta al control Social en los términos previstos, en la Constitución Política y la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Secretarios del despacho informaran al Concejo Municipal, de manera motivada y periódica, sobre los resultados obtenidos por las autorizaciones concedidas, cuando la Corporación Político Administrativa lo requiera, en su función de Control Político administrativo en sesión plenaria o en la Comisión Permanente correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Pore, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

JAVIER ENRIQUE SANCHEZ GUANARO
Presidente Concejo Municipal

BIANEY ORTIZ GARCIA
secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
CONCEJO MUNICIPAL DE PORE
"Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación"



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PORE, CASANARE

CERTIFICA:

Que, el Acuerdo Nro. 005 de mayo 25 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE PORE, CASANARE, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA" . *Recibió* sus dos debates reglamentarios los días:

PRIMER DEBATE: Mayo 16 de 2017
SEGUNDO DEBATE: Mayo 25 de 2017

La presente certificación se expide en el salón de sesiones del honorable Concejo Municipal de Pore, Casanare a los treintaiuno (31) días del mes de mayo de año 2017.

BIANEY ORTIZ GARCIA
Secretaria Concejo Municipal